

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE GEA DE
ALBARRACÍN
DE FECHA 28 DE MAYO DE 2025

Día :	28 DE MAYO DE 2025
Hora	20 h.
Lugar	SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO
Sesión	Ordinaria
Convocatoria	Primera
	Asistentes:
Alcalde Presidente	D. Santiago Rodríguez Gracia
Concejales	D ^a . Alejandra Cámara Laloma
	D ^a . María Jesús Ortiz Villanueva
	D. Antonio Blasco Alamán
	D. Luis Enrique Cobos Vicente
	D. Javier Laguia Pérez
	Ausencia:
	D ^a Ángeles Villa Pérez
Secretaria –Interventora	Larisa Royo Gascón

En sesión pública, y previa convocatoria al efecto, se reúnen los Srs. /Sras. indicados, todos ellos integrantes del Ayuntamiento Pleno.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión y se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del día y que son los siguientes:

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2025.

2.- Aprobar, si procede, la adhesión al Convenio entre Comarca de la Sierra de Albarracín y el Excmo. Ayuntamiento de Gea de Albarracín mediante el cual se encomienda la gestión de la promoción turística Comarcal correspondiente al año 2025.

3.- Aprobar, si procede, la adhesión al Convenio entre Comarca de Albarracín y Excmo. Ayuntamiento de Gea de Albarracín mediante el cual se encomienda la gestión de la promoción cultural literaria Comarcal y fomento de la lectura correspondiente al año 2025.

4.- Dar cuenta del informe favorable de Patrimonio Provincial en la relativo al Proyecto básico y de ejecución de la rehabilitación integral del convento del Carmen de Gea de Albarracín.

5.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2025-0064, de 31 de marzo de 2025, relativo a la aprobación del proyecto "Puesta en valor del Patrimonio Cultural" para el que se solicita la subvención PLAN JOVEM.

Santiago Rodríguez Gracia (1 de 2)

Firma: 20/07/2025
HASH: 5bc59ccc0466c3db54f583a1e4d3830c4



LARISA MARIA ROYO GASCON (2 de 2)

Firma: 20/07/2025
HASH: 88259b5f50dbb74aa0affba7fca3e9b0



ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://gea.albarracin.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 56



6.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2025- 0063, de 31 de marzo de 2025, relativo a la aprobación del proyecto "Puesta en Valor del Patrimonio Cultural" para el que se solicita la subvención del programa EMPLE-AR.

7.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento de concesión de servicios para la explotación de la piscina municipal y el bar añejo convocando su licitación.

8.-Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión.

9.-Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de Régimen interno regulador del coto municipal de caza "El Carrascal"

10.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por aprovechamiento cinegético del coto de caza "El Carrascal".

11.-Dar cuenta de informe de control interno del año 2024.

12.- Dar cuenta del Periodo medio de pago del primer trimestre de 2025.

13.- Informes de Alcaldía-Presidencia: actos, disposiciones y comunicaciones de interés general.

14.- Dar cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia durante los meses de abril y mayo de 2025

- Ruegos y preguntas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

**PRIMERO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2025**



El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones a las Actas mencionadas.

Al no formularse ninguna, quedan aprobadas por unanimidad.

SEGUNDO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA COMARCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

El Sr. Alcade explica que para proceder a la adhesión al convenio tiene que aprobarse por Pleno para dar traslado a la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Se lee la documentación pertinente como es el convenio y la petición de Comarca y se vota por unanimidad de los presentes.

TERCERO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTION DE LA PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

El Sr. Alcade explica que para proceder a la adhesión al convenio tiene que aprobarse por Pleno para dar traslado a la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Se lee la documentación pertinente como es el convenio y la petición de Comarca y se vota por unanimidad de los presentes.

CUARTO. - DAR CUENTA DEL INFORME FAVORABLE DE PATRIMONIO PROVINCIAL EN LO RELATIVO AL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CONVENTO DEL CARMEN DE GEA DE ALBARRACÍN.

Se traslada al resto de corporación de que la Comisión provincial de Patrimonio de Teruel ha dado el visto bueno al proyecto básico y de ejecución para llevar a cabo la obra de rehabilitación del Convento del Carmen.

Los concejales se dan por enterados y celebran que el informe haya llegado a tiempo por parte de la Comisión.

QUINTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2025-0064, DE 31 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL” PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN PLAN JOVEN.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025



Se da cuenta por parte del Sr Alcalde de la memoria presentada para solicitar dicha subvención y se comunica a los presentes que se ha concedido la subvención para poder emplear a dos personas.

SEXTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2025-0063, DE 31 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL” PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA EMPLE-AR.

Se da cuenta por parte del Sr Alcalde de la memoria presentada para solicitar dicha subvención y se comunica a los presentes que se ha concedido la subvención para poder emplear a dos personas.

SEPTIMO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y EL BAR AÑEJO CONVOCANDO SU LICITACIÓN

El Sr Alcalde traslada a los concejales que se va a proceder a sacar la licitación para explotación de piscina municipal y se procede a la votación de aprobación de expediente por unanimidad.

Se propone por parte de varios concejales la subida del precio de la piscina para este año si finalmente la licitación es fallida y hay que abrirlas con personal propio.
Así el Pleno por unanimidad acuerda los siguiente precios para el año 2025 y siguientes si no te votara a futuro otra ampliación:

BONO ADULTOS 45 EUROS

BONO JUBILADOS Y NIÑOS 35 EUROS

ENTRADA DIARIA ADULTO 4 EUROS

ENTRADA DIARIO JUBILADOS Y NIÑOS 3 EUROS.

OCTAVO.- APROBAR LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Sr Alcalde traslada a los concejales que se va a proceder a sacar la licitación para explotación de piscina municipal y que se hace necesario aprobar los Pliegos.

El plenario aprueba los pliegos por unanimidad.

NOVENO. - APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA “EL CARRASCAL”

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 56



El Sr Alcalde explica el contenido del reglamento que se hace necesario para poder solicitar el coto de caza municipal y lo somete a votación aprobándose por mayoría del pleno. El contenido es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.^a, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local.

Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4N4X4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 56



con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFCG9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 56



Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

El Art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del **Coto de Caza Municipal de Gea de Albarracín** con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto denominado **"El Carrascal De Gea"**, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NIX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 56



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del **Coto Municipal de Caza de Gea de Albarracín** denominado **“El Carrascal De Gea”** (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Gea de Albarracín (Teruel).

ARTÍCULO 2.- Principios Generales.

1. El Ayuntamiento de Gea de Albarracín es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto **“El Carrascal De Gea”** y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.
2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento de Gea de Albarracín, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a la Sociedad deportiva de cazadores local, si se produce la solicitud y mediante acuerdo de pleno, conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.
3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente reglamento.
4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.
5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

ARTÍCULO 3.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva

1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local. Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados **c), d), e) y f)** del artículo 14.1.B) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://gea.albarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 56



Para ello además será necesario que el Ayuntamiento apruebe en pleno los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Gea de Albarracín asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza.

ARTÍCULO 4.-Clases de cazadores.

Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- **Cazador local empadronado:** Es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Gea de Albarracín, debiendo, además, estar empadronado en el mismo durante un periodo mínimo de un año anterior a la fecha de solicitud. También ostentarán la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético, cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo. Asimismo, se considerarán cazadores locales sus hijos no emancipados.

2.- **Cazador local propietario:** Es aquel que, no cumpliendo los requisitos establecidos para la categoría de cazador local, cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Ser propietario de una vivienda en Gea de Albarracín.
- Tener vinculación familiar de primer grado con un propietario de vivienda en Gea de Albarracín.

3.- **Cazador autonómico:** Es aquel cazador no local ni local asimilado, pero que está empadronado en algún municipio aragonés.

4.- **Cazador comunitario o de la Unión Europea:** Es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o que posee la nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

5.- **Cazador no comunitario o de terceros países:** Es todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.



CAPÍTULO II. CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

ARTÍCULO 5. El Consejo Sectorial de Caza.

1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del COTO (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por 6 miembros.

Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, 2 concejales del Ayuntamiento de Gea de Albarracín y 3 cazadores locales.

El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia.

El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo.

El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.

2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad de 6 meses, previa convocatoria por parte de la Alcaldía-Presidentencia.

4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por *mayoría simple* y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

CAPÍTULO III: SOCIOS DEL COTO

ARTÍCULO 6.- Concepto de cazador socio del Coto. Derechos y

1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador *socio* del

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://gea.albarracin.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 56



Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFCG9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 56



Reglamento, tengan reconocida dicha condición mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y hayan abonado la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Gea de Albarracín.

2.- Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:

- a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.
- b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.

3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:

- a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.
- b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.
- c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.
- d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.
- e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.
- f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte, o de la totalidad a terceros.
- g) Colaborar con los guardas designados o contratados por el Ayuntamiento permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 56



- h) Aceptar la designación efectuada y notificada por la Alcaldía-Presidencia como guarda de caza del Coto.
- i) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Requisitos a cumplir por los peticionarios de socios del Coto.

Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.
- b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- c) Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.

ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.

Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se formularán en el modelo que figura como Anexo I del Reglamento. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Gea de Albarracín o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

La documentación para aportar junto con la solicitud será:

8.1.- En caso de cazadores locales empadronados:

Autorización expresa del solicitante al Ayuntamiento para consultar los datos del padrón municipal de habitantes, según modelo que figura en el ANEXO I. En caso de no aceptar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud el citado certificado de empadronamiento.

8.2.- En caso de cazadores locales propietarios:

Presentación del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Escritura de Propiedad o cualquier documento que demuestre la consideración de ser propietario de un inmueble en Gea de Albarracín.



8.3.- En el caso de cazadores locales propietarios o titulares de otros derechos:

a) Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el Coto cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

La propiedad o titularidad de otros derechos se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

8.4.- Hijos no emancipados de cazadores locales:

- a) Libro de familia o documento que justifique la relación familiar.
- b) Declaración de los padres de que el hijo no está emancipado, según modelo incorporado al Anexo I.

8.5.- En el caso de cazadores autonómicos, comunitarios y extra no comunitarios:

- a) DNI o documento identificativo equivalente.
- b) 4 avales de cazadores locales que hayan sido socios durante la última temporada de caza.

8.6.- Propietarios de fincas aportadas al coto que no sumen 5 ha:

Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen una superficie menor de 5 hectáreas incluidas en el Coto de Gea de Albarracín.

El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coinciden con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarreará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se



dicte Decreto por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del

1.- Durante el mes de enero de cada año natural, la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

3.- Posteriormente se realizará una valoración de las solicitudes presentadas conforme al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se admitirán como socios a todos los **cazadores locales empadronados** del municipio que lo soliciten **hasta un máximo de 85 socios**, siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación, según modelo incorporado en el Anexo I.

b) En segundo lugar, si quedan vacantes, se precederá a admitir como socios a los **cazadores locales propietarios** de un inmueble en el municipio que lo soliciten por orden de presentación, siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación, según modelo incorporado en el Anexo I.

c) Si de la admisión de nuevos cazadores socios locales, es decir 80 socios, siguieran quedando vacantes de cazadores socios disponibles para cazadores no locales, se adjudicarán **hasta un máximo de 10 permisos** aplicando el siguiente sistema:

Por máxima puntuación aplicando el siguiente baremo de vinculación al coto municipal y, en caso de empate, sorteo:

- Propietarios de fincas aportadas al coto que no sumen 5 ha. 2 puntos.
- Resto: 0 puntos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NIX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 56



4.- A continuación, la Alcaldía-Presidentencia resolverá mediante Decreto, la admisión o no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.

5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Gea de Albarracín. El abono será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético e implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.

ARTÍCULO 10.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio del

1.- La condición de cazador socio del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.

2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.
- b) Que el cazador socio deje de reunir cualesquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.
- d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal Gea de Albarracín.
- e) Por muerte del cazador socio.
- f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: PERMISOS DE CAZA DEL COTO

ARTÍCULO 11. Tipos de permisos de caza del Coto.

1. Los permisos del Coto se clasifican en:



a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento a cazadores sin distinción.

2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.

3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

ARTÍCULO 12.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.

1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:

. Caza menor.

. Caza menor en media veda.

. Caza en batidas. Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).

2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.

En caso de que se incluyan los recechos como permiso ordinario de temporada, el Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá el sistema de acceso entre los socios que podrá ser rotación o sorteo entre los interesados, en cuyo caso, deberán abonar la cuota tributaria de la tasa correspondiente al disfrute de recechos por cazadores socios establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal Gea de Albarracín.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 56



- 3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20 % del aprovechamiento de caza para cazadores locales.
- 4.- En lo referente al permiso ordinario de temporada se abonará la cuota tributaria de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal.
- 5.- La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto, sin cuyo justificante no será emitida la tarjeta de cazador socio para la temporada. En lo sucesivo el pago de la tasa anual se domiciliará en el número de cuenta que haya indicado el solicitante en el Anexo I, expidiéndose de forma anual y automática para cada temporada la correspondiente tarjeta de temporada de cazador socio del Coto.
- 6.- Si en el plazo de un mes desde la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión como socio cazador del Coto no se ha abonado la tasa por culpa del interesado, la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto quedará sin efecto. El impago de la tasa en cualquiera de sucesivas temporadas conllevará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

ARTÍCULO 13. Permisos específicos de caza del Coto.

1.- Son permisos específicos de caza del Coto:

. Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.

. También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.

2.- Atendiendo a los recechos concedidos al Coto Municipal de las diferentes especies, edades y sexo, el Consejo Sectorial del Coto procederá a la asignación de los precintos entre los socios locales del coto, atendiendo a los criterios que estime convenientes y previo pago del Permiso Anual para Rececho por transferencia bancaria. Si una vez realizado el reparto entre los socios locales que posean el Permiso Anual para Rececho, resultasen excedentes de precintos, éstos se

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 56



enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFCG9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 56



expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1*2025, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de los requisitos legales, podrá presentar su oferta.

La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL COTO.

ARTÍCULO 14. Competencias de los distintos órganos municipales.

1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno:

Tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto.

- a) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto.
- b) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético.
- c) Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.

B) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, titular del Coto:

- a) La expedición, como presidente del coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios.
- b) El mantenimiento de los siguientes registros:
 - Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.
 - Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.
 - Libro registro de batidas.
- c) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan



Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados.

- d) El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- e) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida...).
- f) La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia.
- g) Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto.
- h) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.
- i) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado.
- j) La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto.
- k) Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento.
- l) Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.

2.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025



ARTÍCULO 15. Memoria

El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autonómica competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

El contenido y documentación de la memoria económica se determinará por la Orden aprobada por el Consejero competente en materia de Caza y que se encuentre vigente en cada momento.

ARTÍCULO 16. Destino de los ingresos percibidos en el Coto.

1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios, así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores. También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal. Las subvenciones y ayudas que reciba el ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.

2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

- a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.
- b) Los gastos de asistencia técnica.
- c) Los de guardería.
- d) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.
- e) Los de señalización.
- f) Los de defensa jurídica.
- g) Los de pagos de indemnizaciones por daños.
- h) Los costes de seguros.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 56



3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

CAPÍTULO VI: DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO.

ARTÍCULO 17. Sistema de vigilancia del Coto.

- 1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.
- 2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.
- 3.- El Ayuntamiento en pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.
- 4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.

ARTÍCULO 18. Guardas de caza del coto.

- 1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:
 - a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.
 - b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.
 - c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.
- 2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.
- 3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NIX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 56



4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.
- c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.

5.- La aceptación de la designación de uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto será obligatoria, si bien el cazador socio designado podrá solicitar su relevo a la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello. Los designados podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del plazo de tiempo indefinido hasta nueva designación, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. Infracciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.

2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.

4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.



ARTÍCULO 20. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.
- b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.
- c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.
- d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.
- b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.
- d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.
- e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de esta.
- f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 56



integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.

h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte, o de la totalidad a terceros.

i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por infracción leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada. Las infracciones graves conllevan la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años. Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.

3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que de lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos



y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 22. Procedimiento sancionador.

1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.

La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 56



- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado.

5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano



competente para resolver.

La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 56



ARTÍCULO 23. Remisión al órgano competente.

Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

ARTÍCULO 24. De la prescripción.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 25. De la caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4N0X4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://gea.albarracin.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 56



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará y publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, la relación de cazadores socios del Coto vigente.

De no figurar en dicha relación de cazadores socios, podrán formular solicitud de admisión de nuevos socios en los términos y condiciones señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de Gea de Albarracín.

El primer año de creación del coto municipal el Consejo, excepcionalmente, podrá decidir asociar a nuevos miembros asimilándolos a la condición de cazadores locales, hasta que estos recojan las condiciones para ello.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 56



SOLICITUD DE ALTA CAZADOR SOCIO EN COTO MUNICIPAL			
MUNICIPIO (PROVINCIA)			
NOMBRE DEL COTO			
MATRÍCULA			
DATOS DEL SOLICITANTE			
DNI/NIE/PASAPORTE		NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		PRIMER APELLIDO	

En caso de representación, datos de la persona representante:

DATOS DEL REPRESENTANTE			
DNI/NIE/PASAPORTE		NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	

Datos para notificaciones y comunicaciones:

DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		
CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	

CATEGORÍA DEL CAZADOR							
LOCAL		AUTÓNOMICO		COMUNITARIO		NO COMUNITARIO	

DECLARA

1) Que reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

- ☐ Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firme.
- ☐ Estar al corriente de pago de toda clase de tributos municipales. Ser cazador local,
- ☐ autonómico, comunitario o no comunitario.

2) Para hijos no emancipados:

D. _____ con DNI: _____
y D^a _____ con DNI: _____
padres de D./D^a. _____ con DNI: _____

DECLARAMOS: Que nuestro hijo/hija no está emancipado y vive en el domicilio de sus padres sito en _____.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://gea.albarracin.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 56



3) Que acepta expresamente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de régimen interno regulador del Coto Municipal de Caza de _____ (Teruel), matrícula: _____, así como, en el resto de las disposiciones y acuerdos municipales que se dicten en su desarrollo.

4) Que autoriza al Ayuntamiento de Gea de Albarracín para que en lo sucesivo el pago de la tasa anual se pase al cobro mediante domiciliación bancaria en el siguiente número de cuenta de mi titularidad:

[illegible]

Documentación que se aportará a la

Solicitud

En todos

9

Fotocopia del DNI o Pasaporte.

Para cazador Local empadronado:

☐

Certificado de empadronamiento.

☐

Acreditación de ser propietario de 5 Hras.

Para cazador propietario de una vivienda en Gea:

☐

Recibo de pago del IBI o escritura de propiedad del inmueble.

Hijo no emancipado cazador Local:

9

Libro de Familia

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cod. Validación: 4HP4NXX4LGCFCG9DQY4ZZ4FPGT
Verificación: <https://geadealbarraclin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 56

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Gea de Albarracín. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de los expedientes relativos a caza del Coto Municipal, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y





oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

DECIMO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL COTO DE CAZA "EI CARRASCAL"

El Sr Alcalde explica el contenido de la ordenanza fiscal que se hace necesaria para poder solicitar el coto de caza municipal y lo somete a votación aprobándose por mayoría del pleno. El contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, conforme a la normativa en vigor, sobre el coto de caza municipal "El Carrascal de Gea" se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de permisos según se trate la categoría de cazador y modalidad de caza.

a) Permisos de Socio para cazadores locales: Comprende caza mayor y caza menor. Temporada completa 200,00 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025





b) Permisos de Socio para cazadores autonómicos y comunitarios: Comprende caza mayor y caza menor. Temporada completa 800,00 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

c) Permisos de Socio para cazadores autonómicos y comunitarios: Comprende un puesto para la caza mayor en batidas autorizadas por el titular del coto, Temporada completa 400,00 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

d) Permiso diario de Caza Menor para cazadores No Socios autonómicos y comunitarios: Comprende la caza del Zorzal o Torda y Estornino Pinto en Puesto Fijo, Sin Perro y Zona Habilitada. Comprende pases de un solo día 60,00 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

e) Permiso diario de Caza Mayor en batidas para cazadores No Socios autonómicos y comunitarios: Comprende un puesto para la caza mayor en batidas autorizadas por el titular del coto, un solo día 30,00 euros, revisable cada temporada en atención a las condiciones económicas de la temporada.

f) Permiso de Utilización de la Zona de Adiestramiento para Cazadores No Socios autonómicos y Comunitarios: Comprende un permiso específico de utilización de la zona de adiestramiento perros con armas de fuego, suelta de especies y aves de cetrería, precio 40,00 euros, en cada temporada y revisable cada ejercicio en atención a las condiciones económicas de la temporada.

g) Permiso de Caza Menor para Cazadores autonómicos y Comunitarios No Socios: Comprende un día de caza menor, de forma excepcional y gratuita, a determinar por el titular del coto.

h) Precio de animal cazado en batida para cazadores No Socios Autonómicos y Comunitarios: se abonarán 10,00 € por cada res hembra abatida y 150,0 € por cada res macho abatido.

i) Pago por abatir animales adjudicados a cazadores locales en los recechos:

Especies	Meses Hábiles	Días Hábiles	Precio cazador local
Corzo macho	De abril a agosto a elegir	1 mes completo	150€
Ciervo macho	según desveda 15 sep. al 15 oct.	1 mes completo	300€
Cabra macho ≥ 10 años	mes de diciembre	1 mes completo	400€
Cabra macho ≥ 6 años	mes de diciembre	1 mes completo	250€





Cabra macho ≤ 6 años	mes de diciembre	1 mes completo	150€
Cabra hembra adulta	mes de enero	1 semana completa de lunes a domingo	70€
cabrito ≤ 2 años	mes de enero	1 semana completa de lunes a domingo	40€

- En el caso de las cabras macho hay que ver si se recogen en el plan anual.
- En el caso del corzo se podrá elegir mes completo por parte del cazador agraciado.
- Los días de caza siempre serán meses completos, entregando el precinto lo antes posible si no se cazara el animal.
- Los sorteos se realizarán siempre teniendo preferencias los cazadores que más tiempo llevan sin caza.
- Los precintos se entregarán al cazador con el plan anual y siempre después de la transferencia.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7. Devengo

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.





AYUNTAMIENTO

Gea de Albarracín



La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 y 31 del mes marzo (ambos incluidos de cada año). Si el último día referido del plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFCG9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 56





Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26/06/2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación integra de esta ordenanza fiscal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**UNDECIMO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AÑO 2024**

INFORME RESUMEN AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

D^a Larisa Royo Gascón, Secretario-Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Gea de Albarracín; conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017 por el que se aprueba el Reglamento del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local emite el siguiente informe de resultado de las funciones de control interno.

I. INTRODUCCIÓN**NORMATIVA REGULADORA**

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El presente informe se emite conforme establece el artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público.

La entidad de Gea de Albarracín, está formada únicamente por el Ayuntamiento. Para este ejercicio 2024, el presupuesto inicial ascendió a 517.051,00 euros y el presupuesto definitivo 5.721.402,11 euros en ingresos y en gastos, siendo una entidad de población inferior a 5.000 habitantes, correspondiendo por tanto la aplicación del modelo de instrucción simplificada y aplicando el control interno en su régimen simplificado. El tipo de régimen aplicado en cuanto a fiscalización es el de limitada en gastos, y limitada en ingresos.

El resumen de la liquidación 2024, sería el siguiente:

Liquidación 2024	Ayuntamiento de Gea de Albarracín
Nivel de Deuda	0,00%
PMP	21,52
Morosidad	21,60





II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Primero: Función Interventora en materia de gastos

No existen observaciones en cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos.

Segundo: Función Interventora en materia de ingresos

Se ha emitido algún informe con discrepancias en cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de ingresos.

Tercero: Control financiero

Rendición de Informes a la Oficina Virtual de Entidades Locales

Se han procedido a rendir los siguientes informes requeridos por la Oficina virtual de las entidades locales, derivadas de una norma legal:

Presupuesto 2024
Ejecución Trimestral 2024
Periodo Medio de Pago
Informe de Morosidad
Plan Presupuestario a Medio Plazo
Líneas Fundamentales del Presupuesto

Actuaciones derivadas de una situación de riesgo

En esta entidad no se ha producido ninguna situación de riesgo y por tanto, no se ha emitido ningún informe sobre este aspecto.

Cuarto: Registro Contable de Facturas

La entidad no dispone de integración del registro contable de facturas con su programa de contabilidad. Esta entidad no ha sido sometida al control sobre registro de facturas por falta de medios.

Quinto: Plan Anual de Control Financiero

Esta entidad local no cuenta con un Plan Anual de Control Financiero, no habiendo sido posible programar las actuaciones que se llevarán a cabo para este control.

Sexto: Auditoría de cuentas

Esta entidad no ha realizado auditoría de cuentas.

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025





III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta entidad no ha efectuado recomendaciones en el ejercicio de la función interventora y control financiero, salvo en referencia a la falta de medios para poder desempeñar estas actuaciones correctamente y conforme a la ley.

Medios necesarios

Esta entidad local cuenta con los medios necesarios y suficientes para llevar a cabo la totalidad de los requerimientos establecidos en el real decreto que regula el control interno. Los recursos de los que dispone esta entidad se consideran suficientes para realizar el control encomendado por la normativa.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

Esta entidad no ha detectado deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.

Esta entidad no dispone de Plan de Acción.

EN GEA DE ALBARRACÍN, A 30 DE ABRIL DE 2025

LA INTERVENCIÓN

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025



**DUODECIMO.- DAR CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025****Expediente nº: 161/2025****Informe****Procedimiento:** Informe como respuesta al requerimiento del *[MINHAC/órgano de tutela financiera]* por incumplimiento del período medio de pago a proveedores**Documento firmado por:** Intervención**INFORME REQUERIMIENTO DEL *[MINHAC/ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA]* POR INCUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES**

La Intervención de esta Entidad, en cumplimiento del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en atención al requerimiento emitido por el Ministerio de Hacienda de fecha 21 de mayo de 2025 con número de código seguro de verificación GEISER-ce9a-bb79-b0e2-821e-75e7-4778-5584-4cde que identifica el documento electrónico dirigido al Ayuntamiento de Gea de Albarracín, en el que, ante el incumplimiento reiterado del período medio de pago a proveedores (en adelante PMP) en el último trimestre y presentando una gran desviación del plazo máximo legal permitido en el dato remitido el último trimestre, se solicita justificación de las causas de dicho incumplimiento por lo que emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El PMP definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es decir, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

La sostenibilidad financiera, como principio rector de la actividad económico-financiera de toda Administración Pública exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no es

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 56



sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

Con esta finalidad de integrar el control de la deuda comercial en el principio de sostenibilidad financiera se introduce el llamado PMP, obligando a las Administraciones Públicas a pagar en treinta días a sus proveedores y debiendo publicar el PMP en su portal web.

La falta de cumplimiento del PMP dará lugar a las medidas preventivas, correctivas y en su caso a las medidas coercitivas de la LOEPSF.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Este Ayuntamiento no posee entidades dependientes de las recogidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de las que se deba calcular los PMP.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NIX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 56





CUARTO. En cumplimiento del art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, se remitirá al Ministerio de Hacienda a través de la OVEELL, la información relativa a su PMP a proveedores referido al trimestre anterior.

Y es así como la información remitida sobre el **PMP global** en estos ejercicios 2024 y 2025, por trimestres ha sido la siguiente:

1 - Trimestre / 2024	2 - Trimestre / 2024	3- Trimestre /2024	4 - Trimestre / 2024	1 - Trimestre / (mes) 2025
12,59 Días	14,34 Días	8,05 Días	21,52 Días	50.91 Días
Inferior al plazo máximo de pago permitido	Inferior al plazo máximo de pago permitido	inferior al plazo máximo de pago permitido	inferior al plazo máximo de pago permitido	superior al plazo máximo de pago permitido

QUINTO. Detectado el incumplimiento del PMP en el 1º trimestre del año 2025, se constata que ha venido producido por los siguientes motivos:

- Se ha producido un problema con una de las facturas que fue emitida en fecha 16 de junio de 2024. La misma registrada por FACE no recogía el número de cuenta. Se decide llamar a la empresa a través de dos teléfonos que aparecen en la factura, y nunca hay contestación por su parte, y se han enviado 3 correos electrónicos con fechas de agosto y diciembre de 2024 y mayo de 2025, y no hay contestación. No podemos proceder a pagarla sin el número de cuenta. El valor de esta factura es de 1.815,00 euros.
- Se produjo un problema de gestión con otra de las facturas, cuya cantidad es elevada pues se trataba de un proyecto de ejecución de una obra. Que se emitió el 26 de noviembre de 2024 y se pagó el 2 de febrero de 2025. El problema no ha sido económico pues el ayuntamiento no tiene problemas de tesorería. Se nos fue de tiempo y entendemos que la cantidad es lo suficientemente elevada para que

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025





incida mas si cabe en el PMP que se pasó por mas de 60 días. El valor de la factura es de 95.609,21 euros.

- Otra de las facturas de importe 42 euros es de una empresa que nos hace carteles para distintas subvenciones, y tiene el número de cuenta para cobrarse el pago. Pero en esta ocasión no lo han hecho, hemos hablado con ellos y hemos procedido al pago de la misma con fecha 23 de mayo de 2025. Se ha tratado de un malentendido.
- En ningún caso el Ayuntamiento presenta problemas de Tesorería, además de haber ido cumpliendo con los PMP de los anteriores trimestres y los anteriores años.
- Simplemente se trata de las circunstancias señaladas anteriormente.

SEXTO. Esta Entidad no dispone de un Plan de Ajuste.

SÉPTIMO. Este Ayuntamiento no dispone de un plan de tesorería con información relativa a la previsión de pago a proveedores.

OCTAVO. Que esta entidad en virtud de la información presentada esta entidad va a adquirir los siguientes compromisos.

- Pedir la correspondiente ficha de terceros antes de conformar las facturas para tener los datos necesarios para poder proceder al pago de las mismas. Pues en muchas ocasiones no se pide a los nuevos proveedores y pueden surgir estos problemas.

- Atención a la gestión de las facturas sobre todo con aquellas de elevada cantidad. Determinando unas cuantas horas cada semana para realizar los Decretos de pago y el correspondiente pago para no incumplir por problemas como olvidos, o documentación traspapelada.

- Hacer un seguimiento mas exhaustivo de las facturas domiciliadas o con prevision de que hagan el cobro directamente porque asi lo determina la propia factura para ver si hay algun fallo que lleve a que la factura no se haya pagado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025





- Verificar el momento de inicio de computo del cálculo del PMP en el momento de la conformidad de las facturas.
- Al ser una media ponderada prestar especial atención al plazo de pago de las obligaciones de importe mayor

Por todo lo expuesto, se emite este informe como contestación al requerimiento recibido por esta Entidad Local y con el fin de solicitar al Ministerio de Hacienda y en concreto a la Dirección General de la entidad local que considere la información presentada en este informe y admita los compromisos adquiridos en el mismo para reconducir la situación, evitando así la posible aplicación de la medida prevista de retención de los recursos del sistema de financiación y el pago directo por la Administración General del Estado a los proveedores de esta Entidad Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECIMOTERCERO.- INFORMES DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA: ACTOS DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES DE INTERES GENERAL.

El Sr Alcalde habla de las modificaciones presupuestarias que se llevarán a la siguiente Pleno.

También dice que desde Comarca se nos va a subvencionar la cantidad de 2.500 euros para la celebración de los "Moriscos 2025" que se celebrarán el primer fin de semana de agosto de 2025.

Se va a sacar la licitación de un aprovechamiento de pinos que ha sido concedida por medio ambiente, y tiene que salir a licitación antes del 30 de septiembre de 2025.

También habla de la escuela infantil y de la inminente llegada de muchos bebés por lo que se tendrá que adaptar la escuela con nuevo mobiliario para ellos.

Dice también en cuanto a la Red de destinos turísticos inteligentes que se va a solicitar la renovación antes del 6 de junio y están trabajando en ello desde la oficina de desarrollo local.

Habla de cómo van las obras del Convento del Carmen.

También hace referencia a la inversión que se va a realizar desde Gobierno de Aragón y Diputación provincial para el colegio separando aulas por un valor de unos 39.000 euros.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPCT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 56





También dispone que se ha conseguido que se celebre un campus digital en el municipio para niños de 9 a 17 años y que pueden apuntarse en la oficina desarrollo. La actividad se celebrará durante una semana de julio de 2025.

Traslada que el cede el suelo al lado de la noria, y se va a buscar financiación para repararlo.

Otros concejales también se refieren a que hay que realizar determinados arreglos en lugares como el muro de contención del puente de la Serna y arreglar la barandilla porque los tractores la rompen a su paso.

DECIMO CUARTO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2025.

Nombre			
LIBRO DE DECRETOS 2025-0112 [Providencia de Alcaldía]	23/05/2025	CAMBIO DE DOMICILIO EN PADRÓN DE HABITANTES --	160/2025
LIBRO DE DECRETOS 2025-0111 [Resolución de Alcaldía]	23/05/2025	CAMBIO DE DOMICILIO EN PADRÓN DE HABITANTES -	160/2025
LIBRO DE DECRETOS 2025-0110 [Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico]	23/05/2025	SOLICITUD DE INFORME	159/2025
LIBRO DE DECRETOS 2025-0109 [Resolución de Alcaldía]	23/05/2025	ALTA POR NACIMIENTO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES --	159/2025
LIBRO DE DECRETOS 2025-0108 [Providencia de Alcaldía solicitando Informe	23/05/2025	SOLICITUD DE INFORME JURÍDICO	155/2025

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

Cód. Validación: 4HP4NUX4LGCFC9DOY4Z4FPGT
Verificación: <https://geadealbarracin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 56





<u>jurídico]</u>			
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0107</u> <u>[Resolución de</u> <u>Alcaldía]</u>	23/05/202 5	ALTAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES --	<u>155/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0106</u> <u>[DECRETO</u> <u>FACTURAS</u> <u>MAYO 2025.-</u> <u>23-05-2025]</u>	23/05/202 5	DECRETO PAGO FACTURAS MAYO 2025	<u>40/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0105</u> <u>[DECRETO</u> <u>MAYO.- 1º</u> <u>CERTIFICACIÓN</u> <u>OBRA</u> <u>CONVENTO</u> <u>DEL CARMEN]</u>	23/05/202 5	DECRETO PAGO 1ª CERTIFICACIÓN OBRA CONVENTO DEL CARMEN	<u>40/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0104 [4.</u> <u>RESOLUCIÓN</u> <u>ALCALDIA DE</u> <u>INICIO]</u>	20/05/202 5	SIA 953131 -- SECRETARIA -- Expediente 151/2025 -- CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIÓN PISCINAS MUNICIPALES Y BAR ANEJO 2025 --	<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0104</u> <u>[4.</u> <u>RESOLUCIÓ</u> <u>N ALCALDIA</u> <u>DE INICIO]</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0103 [8.</u> <u>RESOLUCION</u> <u>DE ALCALDIA</u> <u>DE</u> <u>APROBACION]</u>	20/05/202 5	SIA 953131 -- SECRETARIA -- Expediente 151/2025 -- CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIÓN PISCINAS MUNICIPALES Y BAR ANEJO 2025 --	<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0103</u> <u>[8.</u> <u>RESOLUCIO</u> <u>N DE</u> <u>ALCALDIA</u> <u>DE</u> <u>APROBACIO</u> <u>N]</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0102</u> <u>[RESOLUCIÓN</u> <u>DE ALCALDÍA.-</u> <u>PRORROGA DE</u> <u>LICENCIA]</u>	20/05/202 5	PRORROGA LICENCIA DE OBRAS.	<u>125/2024</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0101 [5.-</u> <u>RESOLUCIÓN</u>	19/05/202 5	LICENCIA DE OBRA	<u>224/2024</u>





DE ALCALDÍA]			
LIBRO DE DECRETOS 2025-0100 [5.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA]	19/05/202 5	LICENCIA DE OBRA	<u>105/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0099 [5.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA]	16/05/202 5	RESOLUCIÓN LICENCIA DE OBRA.-CALLE SAN ROQUE 21 --	<u>135/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0098 [5.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA]	16/05/202 5	LICENCIA DE OBRAS EN CALLE DEL RELOJ 11 --	<u>114/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0097 [1.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA]	13/05/202 5	SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO	<u>142/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0096 [4.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA]	13/05/202 5	SIA 952964 -- SECRETARIA -- Expediente 142/2025 -- J13966031 POSADA DEL PELAIRE, SC -- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOCAL POR EVENTOS PUNTUALES --	<u>142/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0095 [3.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA SOLICITANDO INFORME]	09/05/202 5	SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO	<u>135/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0092 [1.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA]	07/05/202 5	SOLICITUD DE INFORMES	<u>135/2025</u>
LIBRO DE DECRETOS 2025-0094 [Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico]	07/05/202 5	SOLICITUD DE INFORME	<u>134/2025</u>
LIBRO DE	07/05/202	ALTA EN PADRÓN	<u>134/2025</u>





<u>DECRETOS</u> <u>2025-0093</u> <u>[Resolución de</u> <u>Alcaldía</u> <u>[Aprobatoria]]</u>	5	MUNICIPAL DE HABITANTES --	
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0091</u> <u>[NOMINAS</u> <u>ABRIL</u> <u>2025.ACTA DE</u> <u>CONFORMIDAD</u> <u>]</u>	02/05/202 5	SIA 953122 -- SECRETARIA -- Expediente 39/2025 -- NOMINAS 2025.- DECRETOS DE PAGO --	<u>39/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0090</u> <u>[NOMINAS</u> <u>ABRIL 2025</u> <u>DECRETO]</u>	02/05/202 5	SIA 953122 -- SECRETARIA -- Expediente 39/2025 -- NOMINAS 2025.- DECRETOS DE PAGO --	<u>39/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0089</u> <u>[Providencia de</u> <u>Alcaldía</u> <u>solicitando</u> <u>Informe</u> <u>jurídico]</u>	29/04/202 5	PROVIDENCIA SOLICITANDO INFORMES	<u>130/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0088</u> <u>[Resolución de</u> <u>Alcaldía</u> <u>[Aprobatoria]]</u>	29/04/202 5	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES --	<u>130/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0087</u> <u>[DECRETO</u> <u>FACTURAS</u> <u>ABRIL 2025.-</u> <u>29-04-2025]</u>	29/04/202 5	PAGO DE FACTURAS	<u>40/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u> <u>2025-0085</u> <u>[Providencia de</u> <u>Alcaldía</u> <u>solicitando</u> <u>Informe</u> <u>jurídico]</u>	29/04/202 5	SOLICITUD DE EMISIÓN DE INFORMES	<u>128/2025</u>
<u>LIBRO DE</u> <u>DECRETOS</u>	29/04/202 5	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS	<u>118/2025</u>





<u>2025-0086 [5.- Resolución de Alcaldía]</u>			
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0084 [Resolución de Alcaldía [Aprobatoria]]</u>	29/04/202 5	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES --	<u>128/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0082 [Resolución de Alcaldía]</u>	25/04/202 5	EXENCIÓN DEL IVTM POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS --	<u>126/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0083 [Providencia de Alcaldía solicitando Informes]</u>	25/04/202 5	SOLICITANDO INFORME TÉCNICO	<u>126/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0081 [6.DECRETO DE ALCALDÍA ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SERVICIOS]</u>	25/04/202 5	SIA 953178 -- SECRETARIA -- Expediente 125/2025 -- CONTRATO MENOR SERVICIOS AUDITORIA JUSTIFICACION MITECO 1 GEACTIVA --	<u>125/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0080 [Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico]</u>	25/04/202 5	SOLICITUD DE INFORME E INFORME TÉCNICO, PARA ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	<u>124/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0079 [Resolución de Alcaldía [Aprobatoria]]</u>	25/04/202 5	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	<u>124/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0078 [Resolución de Alcaldía [Aprobatoria]]</u>	24/04/202 5	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	<u>123/2025</u>





<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0077</u> [Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico]	24/04/2025	SOLICITUD DE INFORME JURÍDICO E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS	<u>123/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0076</u> [1.- Providencia de Alcaldía solicitando Informes]	15/04/2025	SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO	<u>118/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0075</u> [3.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA SOLICITANDO INFORME]	10/04/2025	SOLICITUD DE INFORME TECNICO	<u>114/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0074</u> [1.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA]	10/04/2025	SOLICITUD DE INFORME DE SECRETARÍA	<u>114/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0073</u> [RESOLUCIÓN APROBACIÓN PLAN SEGURIDAD Y SALUD CONVENTO]	07/04/2025	SIA 2400634 -- SECRETARIA -- Expediente 1/2025 -- B12530770 ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN S.L. -- CONTRATO ABIERTO ORDINARIO POR URGENCIA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CONVENTO DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE GEA DE ALBARRACÍN. PIREP --	<u>1/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0071</u> [Resolución de Alcaldía [Aprobatoria]]	04/04/2025	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	<u>111/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0072</u> [Providencia de	04/04/2025	SOLICITUD DE INFORME JURIDICO	<u>111/2025</u>





<u>Alcaldía solicitando Informe jurídico]</u>			
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0070 [Resolución de Alcaldía]</u>	03/04/2025	DEVOLUCIÓN DE IVTM 2025.-POR BAJA DEFINITIVA DE VEHÍCULO --	<u>99/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0069 [3.- PROVIDENCIA DE ALCALDÍA SOLICITANDO INFORME]</u>	03/04/2025	SOLICITUD DE INFORME TECNICO	<u>105/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0068 [DECRETO]</u>	02/04/2025	DECRETO DE USO DEL FRONTÓN PARA CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS. --	<u>104/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0067 [RESOLUCION ALCALDIA FESTEJO TAURINO 5 ABRIL]</u>	02/04/2025	SIA 953122 -- SECRETARIA -- Expediente 70/2025 -- FESTEJOS TAURINOS 2025 --	<u>70/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0065 [DECRETO NOMINAS MARZO 2025]</u>	01/04/2025	DECRETO DE PAGO.- NOMINAS MARZO 2025	<u>39/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0064 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA JOVEM]</u>	31/03/2025	SIA 953216 -- SECRETARIA -- Expediente 100/2025 -- PROGRAMA JOVEM 2025. GOBIERNO DE ARAGÓN --	<u>100/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0063 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EMPL-AR]</u>	31/03/2025	SIA 953216 -- SECRETARIA -- Expediente 101/2025 -- PROGRAMA EMPL-AR - Gobierno de Aragón 2025 --	<u>101/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0062 [Providencia de</u>	29/03/2025	SOLICITUD DE INFORME	<u>99/2025</u>





<u>Alcaldía solicitando Informes]</u>			
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0061</u> [Providencia de Alcaldía solicitando Informe de Secretaría]	25/03/2025	SOLICITUD DE INFORME DE SECRETARÍA	<u>82/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0060</u> [Providencia de Alcaldía]	25/03/2025	SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO	<u>82/2025</u>
<u>LIBRO DE DECRETOS 2025-0059</u> [CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 26 DE MARZO]	24/03/2025	SIA 953037 -- SECRETARIA -- Expediente 2/2025 -- PLENOS 2025 --	<u>2/2025</u>

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose de lo tratado la presente acta, de todo lo cual certifico, en Gea de Albarracín, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº
El Alcalde,
Fdo. Santiago Rodríguez Gracia.

El Secretario-Interventor,
Fdo. Larisa Royo Gascón.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 20/07/2025

